

**2301 ORDEN de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central ( Real Decreto de transferencias 241/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia en el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre, para 1995, figura en el Programa 422 B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecido en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 460.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, de las que dependen Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención a niños/as menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no de cobertura total al nivel 3-4 años, y que reúnan los siguientes requisitos.

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades.

3-12 meses, máximo 8 niños/aula / Educador

- 12-24 meses, máximo 13 niños/aula/Educador
- 24-36 meses, máximo 20 niños/aula/Educador
- 36-48 meses, máximo 25 niños/aula/Educador

No obstante, se tendrán en cuenta las excepciones establecidas por la normativa educativa para las Escuelas Infantiles que atienden a poblaciones de especiales características sociodemográficas.

- Estar inscritas en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (BORM número 76 de 3 de abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo)

**Artículo 3.- Tramitación.**

**1. Solicitudes**

1.1 Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª Escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban (C/ Acisclo Díaz s/n de Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3 El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud**

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo Plaza niño por Curso Escolar, (gastos generales: personal, mantenimiento general y manutención; dividido por el número de niños) referido a cada una de las Escuelas solicitantes.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexos II y III).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo IV).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

-Análisis del Contexto

- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada de la solicitud de autorización presentada en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Artículo 4.- Resolución

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- \*Prestar servicio de comedor
- \*Atender niños con necesidades educativas especiales.
- \*Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 5.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

#### Artículo 7.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de diciembre de 1995, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

#### Artículo 8.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 15 días, la subvención quedará revocada.

#### Artículo 9.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M.", n.º 299 de 30/12/1991).

#### Artículo 10.- Responsabilidad y Régimen Sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30/12/1991).

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

### ANEXO I. SOLICITUD

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como  
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Distrito Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.) \_\_\_\_\_  
 Código Identif. Seguridad Social del Ayuntamiento \_\_\_\_\_

Entidad Bancaria \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos) \_\_\_\_\_

#### ESCUELAS INFANTILES QUE PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO:

	NOMBRE	LOCALIDAD
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____
9.	_____	_____
10.	_____	_____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995 (B.O.R.M. nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995

Firma:

### ANEXO II.

(POR CADA ESCUELA INFANTIL)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Director/a de la  
 Escuela Infantil \_\_\_\_\_  
 perteneciente al Ayuntamiento \_\_\_\_\_  
 Dirección de la Escuela \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Distrito Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

#### DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR 94/95

- Número total de niños \_\_\_\_\_
- . niños 03-12 meses \_\_\_\_\_
- . niños 12-14 meses \_\_\_\_\_
- . niños 24-36 meses \_\_\_\_\_
- . niños 36-48 meses \_\_\_\_\_
- Niños que comen \_\_\_\_\_
- Niños con necesidades educativas especiales \_\_\_\_\_
- N° Total de Aulas \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:** Que son ciertos los datos consignados en los Anexos II y III, para que consten en la solicitud de Subvención que regula la Orden de \_\_\_\_\_ de de \_\_\_\_\_ 1.995 (B.O.R.M. n° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995) por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta el Proyecto Educativo de Centro.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.995

Firma del/la Director/a:

EDAD	N° AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A/ES-AS	N° NIÑOS POR AULAS	N° NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
<b>0-12 meses</b>					
<b>1-2 años</b>					
<b>2-3 años</b>					
<b>3-4 años</b>					
<b>TOTAL</b>					

**ANEXO IV. RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA INFANTIL** \_\_\_\_\_  
**(POR CADA ESCUELA INFANTIL) AYUNTAMIENTO DE** \_\_\_\_\_

N° ORDEN	N° DE AFILIACION TRABAJADOR SEGURIDAD SOCIAL	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA LABORAL (1)	SITUACION LABORAL (2)

(1): Educador/a (Téc. Grado Medio, F.P.II, etc.); Cocinero/a; Limpiador/a; Subalterno/a; Vigilante; etc...

(2): Funcionario/a, Interino/a, Personal Laboral fijo/eventual; otro tipo de contratación.

(3): Si en el Centro impartieran otros niveles, solo se reflejarán en este Anexo el personal que atiende a los niños objeto de esta convocatoria.